

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE
LA CATEGORÍA ACADÉMICA DE
INVESTIGADOR(A) POSTDOCTORAL

DECRETO EXENTO N°0043389

Santiago, 11 de octubre de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°29, de junio de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en el D.F.L. N°2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005; en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el D.F.L. N°3, de marzo 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; en el D.U N°0044208, de 2017; en el D.U. N°1939 de 2015; en el D.U. N°2860, de 8 de mayo de 2001; el certificado N°30/2016, de 3 de noviembre de 2016, del Senado Universitario; el Acuerdo N°15 de la Cuarta Sesión Ordinaria de 9 de abril de 2019, del Consejo Universitario; la Resolución N°6, de 2019, de Contraloría General de la República; los Dictámenes N°35.633 de 2013 y N°67.908 de 2015, ambos del referido Órgano Contralor.

CONSIDERANDO:

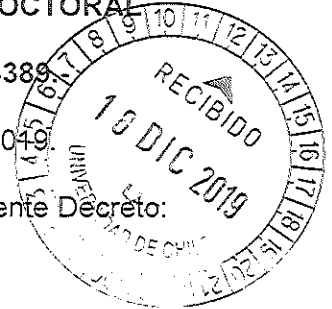
1.- Que la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

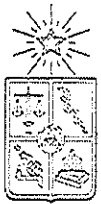
2.- Que, en virtud de su autonomía, la Universidad de Chile tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión.

3.- Que, el 10 de junio de 2014, en su Octava Sesión Extraordinaria, según consta en el Acuerdo N°49/2014, el Consejo Universitario se pronunció favorablemente sobre una propuesta conjunta de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, para la creación de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, solicitando a Rectoría que ésta fuera presentada al Senado Universitario.

4.- Que, el Senado Universitario aprobó la creación de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, junto con su definición y características generales, en las Sesiones Plenarias N°s 417, 421, 422 y 423, efectuadas los días 22 de septiembre, 20 de octubre, 27 de octubre y 3 de noviembre, todas del año 2016, según lo descrito en el certificado N°30/2016, emitido por la Senadora Secretaria del referido Órgano Colegiado.

5.- Que, conforme al Dictamen N°67.908, de la Contraloría General de la República, del 25 de agosto de 2015, se estableció que deben ser aprobadas por el Senado Universitario las directrices generales relativas a la actividad de los académicos de la Universidad de Chile, pero la regulación específica y pormenorizada de la misma quedó radicada exclusivamente en el





UNIVERSIDAD
DE CHILE

Rector, sin perjuicio que dicha autoridad puede informar y consultar la opinión de los órganos universitarios que estime pertinente.

6.- Sobre el particular, esta Rectoría elaboró el presente Decreto, que fija la regulación específica y detallada de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, sobre la base de lo acordado por el Senado Universitario y conforme lo propuesto por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

7.- Que el texto de este acto administrativo fue presentado ante el Consejo Universitario, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de abril de 2019, y ante el Senado Universitario, en su Sesión Plenaria N°537, efectuada el 6 de junio de 2019, oportunidades en que formularon sugerencias, algunas de las cuales se consideraron en el contenido definitivo.

8.- Que, el artículo 19° letra b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, consigna que corresponderá especialmente al Rector *"dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad"*.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento Especial de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral:

Artículo 1°.- Podrán ingresar a la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral quienes tengan capacidades y aptitudes para desarrollar investigación y/o creación en su respectiva área, y hayan obtenido el grado académico de doctor(a) en un lapso no mayor a cinco años previos al cierre de la postulación al cargo respectivo.

La Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral consta de una sola jerarquía.

Artículo 2°.- El (la) Investigador(a) Postdoctoral deberá realizar actividades de investigación y/o creación. Además, podrá realizar docencia de pre o postgrado o extensión, por un máximo seis horas semanales.

Con todo, desarrollará su labor bajo la supervisión de un(a) académico(a) de la Universidad con jerarquía de Profesor(a) de la Carrera Académica Ordinaria. En el caso de ser Profesor(a) Asistente, deberá tener el grado académico de doctor(a) y al menos tres años de permanencia en la jerarquía.

Artículo 3°.- Los cargos académicos en la Categoría y Jerarquía Académica de Investigador(a) Postdoctoral se proveerán previo proceso público de selección, que permita valorar en forma objetiva las aptitudes y méritos de los(as) postulantes, en los términos que en cada caso establezca la convocatoria que realizará la autoridad llamada a efectuar el nombramiento. Sin embargo, se podrá eximir del referido proceso de selección si consta que el(la) postulante es adjudicatario(a) de un concurso público o proceso de selección competitivo, organizado por alguna institución nacional, extranjera o internacional, que le permita financiar totalmente su estadía postdoctoral en la Universidad de Chile.

Para acreditar el grado de doctor(a), se deberá acompañar el diploma o certificado respectivo, debidamente legalizado o apostillado si éste hubiere sido otorgado en el extranjero.

Artículo 4°.- La adscripción a esta categoría será determinada por el (la) Decano(a) o Director(a) de Instituto respectivo(a), a proposición del (de la) Director(a) de Departamento o unidad académica equivalente a la que se adscribirá al (a la) académico(a). Con todo, la jerarquización deberá ser ratificada por la correspondiente Comisión Local de Evaluación Académica en su primera sesión luego de efectuado el nombramiento.

Artículo 5°.- Los (las) académicos(as) de la categoría de Investigador(a) Postdoctoral serán designados(as) sólo en cargos a contrata y en jornada completa. Con todo, las prórrogas de estas contrataciones deberán circunscribirse a una permanencia en la jerarquía que no exceda de los tres años.

Excepcionalmente, por una sola vez, como resultado de un nuevo proceso de selección y la obtención del respectivo financiamiento, podrá prorrogarse una contrata en esta categoría, por sobre lo señalado anteriormente, hasta completar un adicional de tres años. No podrán acceder a este adicional los(as) académicos(as) que tengan un grado de doctor(a) otorgado por la Universidad de Chile y estén adscritos(as) a la unidad académica donde se realizó la respectiva tesis doctoral.

Artículo 6°.- Podrán efectuarse designaciones en cargos académicos ad-honorem en la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, siempre que el(la) académico(a) mantenga vigente un convenio de financiamiento externo que contemple, al menos, el pago de sus honorarios y cotizaciones previsionales y de salud.

La Universidad podrá requerir comprobantes de los pagos señalados precedentemente, en cualquier momento de la vigencia del respectivo cargo académico ad-honorem. El incumplimiento reiterado de estos pagos facultará a la autoridad respectiva para poner término anticipado o no prorrogar el respectivo nombramiento.

Artículo 7°.- Las normas del Reglamento sobre Concursos para Ingresar a la Carrera Académica, D.U. N°3099, de 1992, sólo serán de aplicación supletoria respecto de lo que establezca la resolución que convoque a un proceso de selección para proveer cargos en la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, según lo señalado en el artículo 3° precedente.

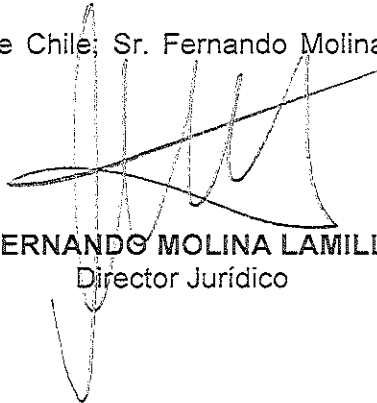
Artículo 8°.- Agrégase al final del artículo 4° del D.U. N°553 de 1982, que establece el Reglamento del Personal Académico Ad-honorem, la siguiente expresión: "Con todo, podrán designarse en cargos a contrata ad-honorem y en jornada completa a quienes se adscriban en la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral, conforme al reglamento respectivo.

2.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del día 1° del mes siguiente del control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico
9. Comisión Superior de Evaluación Académica
10. Programa de Bachillerato
11. Dirección de Recursos Humanos
12. Dirección Jurídica
13. Unidad de Transparencia
14. ACAUCH
15. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm